

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30	" 60 "
Extranjero:	" 22'50 "	" 45 "	" 90 "	"

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 mayo 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN autorizando la celebración en Barcelona del V Congreso Internacional de Prensa técnica y profesional, y creando un Comité encargado de la organización del mismo.

Núm. 1.251.

Ilmo. Sr.: La Asociación Española de Prensa Técnica ha solicitado autorización oficial para celebrar en Barcelona, coincidiendo con la Exposición Internacional que en breve habrá de inaugurarse, el V Congreso Internacional de la Prensa Técnica y Profesional; y estimando acertada dicha iniciativa, a propuesta del Consejo de Enlace de las Exposiciones Generales Españolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se autoriza la celebración, en Barcelona, del V Congreso Internacional de Prensa Técnica

y Profesional, el cual tendrá carácter oficial, y celebrará sus sesiones durante los días 16 y 22 de septiembre próximo, bajo el alto patronato del Gobierno de S. M.

2.º Se crea un Comité encargado de la organización de dicho Congreso, el que quedará constituido en la siguiente forma.

Presidente, D. Teodoro Colomina, Presidente de la Federación Internacional de la Prensa Técnica y Profesional.

Vocales: D. F. Giovanni, D. Erich Greiffenhagen, D. Hipolyte Mounier, D. Urbain J. Thuau, D. César Ancey, D. Martín Carrió, D. Vicente del Olmo, D. Arturo Guasch Spick, D. Camilo Rodón, D. José María Rabasso, D. Federico Montagud, D. Rafael Bori, D. José Valles Ribó, don Juan Pons Doménech, D. Mariano Viada Luch, D. Joaquín Freixes Sauri, D. Francisco Quesada, D. A. R. López del Arco, D. Rafael Heredia, don Alberto Vela y D. Francisco Carbonell.

3.º El Comité organizador queda autorizado para dirigirse a todos los Centros y organizaciones oficiales para que éstos le faciliten cuantos datos informativos le sean precisos para sus trabajos de preparación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1929.—P. D., Baamonde.
Señor Director general de Comercio y Abastos.

(“Gaceta” 12 mayo 1929).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN disponiendo que el Director general de Obras públicas cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

Núm. 175.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, encargo que se le confirió por Real orden de 7 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1929.—Benjumea. Señor D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

(“Gaceta” 14 mayo 1929.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN anunciando concurso para proveer las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que figuran en la relación que se inserta.

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la “Gaceta de Madrid”, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluídos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927.

3.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por se-

parado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de noviembre de 1925, o bien en la de 30 de marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y conste su cualidad de Secretario, reclamarán oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles los respectivos nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corporaciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputaciones vacantes y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10.º El concursante designado por el pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acre-

citando previamente ante la Presidencia de la Diputación o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio para que por él mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la "Gaceta", comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección general de Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que eleven a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1929.—Martínez Anido
Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante, Ayuntamiento de Jijona, con 6.000 pesetas de sueldo.

Idem de Barcelona, Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, con 5.100.

Idem de Cáceres, Ayuntamiento de Montánchez, con 5.000.

Idem de Cádiz, Ayuntamiento de Prado del Rey, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Rota, con 6.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Los Barrios, con 5.000.

Idem de Córdoba, Ayuntamiento de Fuenteovejuna, con 7.000.

Idem de Coruña (La), Ayuntamiento de Noya, con 6.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Boimorte, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Rois, con 5.000.

Idem de Ciudad Real, Ayuntamiento de Malagón, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Piedrabuena, con 6.000.

Idem de Guadalajara, Secretaría de la Diputación provincial, con 10.000.

Idem de Madrid, Ayuntamiento de ídem, con 20.000 con cargo al presupuesto ordinario y 5.000 al del Ensanche.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Navalcarnero, con 5.000.

Idem de Murcia, Ayuntamiento de Fuente-Alamo, con 6.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Fortuna, con 5.000.

Idem de Lugo, Ayuntamiento de Pol, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Castro del Rey, con 5.000.

Idem de Logroño, Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, con 5.000.

Idem de Oviedo, Ayuntamiento de El Franco, con 5.000.

Idem de Orense, Ayuntamiento de La Vega, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Boborás, con 6.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de La Merca, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Paderne de Allariz, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Padrenda, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de La Peroja, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Junquera de Ambia, con 5.000.

Idem de Palencia, Ayuntamiento de Astudillo, con 5.000.

Idem de Pontevedra, Ayuntamiento de Campo de Lameiro, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Redondela, con 6.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Barro, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Creciente, con 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de Hermigua, con 5.000.

Idem de Soria, Ayuntamiento de Medinaceli, con 3.500.

Idem de Tarragona, Ayuntamiento de Falset, con 5.000.

Idem de Toledo, Ayuntamiento de Toledo (capital).

Idem de ídem, Ayuntamiento de Escalona, con 5.000.

Idem de Teruel, Ayuntamiento de Alcañiz, con 6.000.

Idem de Valladolid, Secretaría de la Diputación provincial, con 12.000.

Idem de Valencia, Ayuntamiento de Carcagente, con 7.000.

Idem de Zaragoza, Ayuntamiento de Caspe, con 6.000.

(“Gaceta” 14 mayo 1929.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.413.

Sanidad.—Circular

El Sr. Director del Instituto Técnico de Comprobación, me dice lo siguiente:

“A petición de D. Julián Sánchez Malo, Farmacéutico legalmente establecido en Daroca, Mayor, 80, y por cambio de propietario y preparador, han sido anulados con esta fecha el Laboratorio anejo número 381 y las especialidades farmacéuticas “Manganocalcina” y “Antisarnol Lene”, registradas, respectivamente, con los números 6.109 y 6.110”.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 16 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

CIRCULAR

Núm. 3.397.

El señor Director Gerente de la Sociedad de Autores Españoles, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

“La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a D. José Mateo Representante de la Sociedad de Autores Españoles, en Cariñena, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la vigente ley de la Propiedad intelectual.

Zaragoza, 16 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

Buscas.—Circulares.

Núm. 3.414.

Según me comunica el Alcalde de Gelsa, aquella Alcaldía se han presentado los vecinos de aquella villa Manuel Herbera Miguel y Vicente Salinas Vallespín, dando cuenta de que sus respectivos hijos Francisco Herbera Mongay, de 12 años, y Victoriano Salinas Falcón, de 11, desaparecieron el día 6 de los corrientes de sus respectivos domicilios paternos, y que a pesar de las pesquisas practicadas, ignoran en la fecha dónde se encuentran, dando de los mismos los siguientes detalles:

El Francisco lleva pantalón de pana de color chaqueta de pana lisa y calzado de abarcas, y Victoriano, de traje corto liso, y calzado de alpargatas cerradas, los que, según noticias, se fueron juntos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, llamando la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, para la busca y detención de los citados menores, los que, en el caso de ser habidos, se dará cuenta a la Alcaldía de la residencia de los mismos.

Zaragoza, 14 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

* * *

Núm. 3.415.

El señor Alcalde de Aladrén, me comunica haber desaparecido de su domicilio el vecino de dicho pueblo Sebastián Navarro García, de 32 años de edad, de oficio mendigo, que vestía traje de pana verde bastante usado y alpargatas negras, sin que se pueda suponer dónde haya podido dirigirse.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, llamando la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, para la averiguación de su paradero, el que en el caso de ser habido, darán oportuna cuenta a la Alcaldía de Aladrén.

Zaragoza, 14 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

CIRCULAR

Núm. 3.398.

El señor Alcalde de Sádaba, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E., que en el día de ayer y por la Guardia civil de esta villa, fueron recogidas al gitano Arturo Giménez, por falta de guía, y depositadas en esta Alcaldía, dos caballerías de las señas siguientes:

Mulo, pelo negro, cerrado, sin saber la edad; alzada, seis cuartas y media.

Lo que comunico a V. E. en cumplimiento del artículo 7.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos del artículo 7.º y siguientes del citado Reglamento. Zaragoza, 14 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Ayudante del Laboratorio del Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca concurso para la provisión de la plaza vacante de Ayudante del Laboratorio del Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa), dotada en el vigente Decreto-ley de Presupuestos con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas; rigiéndose dicho concurso bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles o naturalizados en España, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía y sin antecedentes penales.

2.ª En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente convocatoria, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, acompañando partida de nacimiento, título facultativo o certificación notarial del mismo, certificación del Registro de Penados y Rebeldes y certificación médica de aptitud física para el desempeño del cargo, satisfaciendo en el acto de la presentación lo pesetas en metálico en concepto de derechos.

3.ª Se considerarán como méritos preferentes para la concesión de la plaza, los trabajos de investigación y publicaciones sobre materias de la especialidad, así como los servicios efectivos prestados en algún laboratorio oficial.

4.ª No exceder de cuarenta años de edad al presentar la solicitud para el concurso.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido por D. Manuel Tapia, Presidente; D. Lorenzo Ruiz de Arcaute y D. Honorato Vidal Juárez, Vocales.

6.ª En los quince días siguientes a la terminación del plazo señalado para la presentación de instancias, el Tribunal elevará a esta Dirección general una propuesta unipersonal para proveer la plaza que se convoca.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 8 de mayo de 1929.—El Director general, A. Horcada.

(“Gaceta” 14 mayo 1929.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Resolviendo en la forma que se indica el expediente incoado para formular un sistema de convalidaciones entre las asignaturas del Bachillerato (tanto del plan de 1903, como de las que actualmente rigen) y sus análogas del plan de estudios de 31 de agosto de 1922, vigente en las Escuelas de Comercio.

En el expediente incoado para formular un sistema de convalidaciones entre las asignaturas del Bachillerato (tanto del plan de 1903 como del que actualmente rige) y sus análogas del plan de estudios de 1922, vigente en las Escuelas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, en comunicación dirigida al excelentísimo señor Presidente de este Consejo de Instrucción pública el día 16 de los corrientes, eleva a la consideración de este Cuerpo consultivo el ruego de que se sirva formular un sistema de convalidaciones entre las asignaturas del Bachillerato, tanto del plan antiguo como del que actualmente rige, y sus análogas del plan de estudios de 31 de agosto de 1922, vigente en las Escuelas de Comercio, como medio de que el dictamen del Consejo sirva de base a una disposición general que unifique y facilite tales convalidaciones.

Esta Comisión, teniendo en cuenta el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, el criterio mantenido por este Consejo y las Reales órdenes sobre conmutación de asignaturas cursadas en los Institutos por sus análogas de Comercio, es de opinión que procede hacer la conmutación para Comercio de las siguientes asignaturas del Bachillerato:

BACHILLERATO ANTIGUO

Lengua castellana, por Ejercicios de Gramática española.

Geografía general y de Europa y Geografía especial de España, por Geografía general y especial de España.

Caligrafía, por Caligrafía.

Historia de España e Historia Universal, por Elementos de Historia universal y especial de España.

Nociones y Ejercicios de Aritmética y de Geometría, por Elementos de Aritmética y de Geometría.

Aritmética y Algebra y Trigonometría, por Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.

Dibujo, por Dibujo.

Lengua francesa (primer curso), por Francés (primer curso).

Lengua francesa (segundo curso), por Francés (segundo curso).

Física y Química, por Física y Química aplicadas al Comercio.

Ética y Rudimentos de Derecho, por Rudimentos de Derecho y Economía política, previa la aprobación de Rudimentos de Economía política.

Historia natural, por Primeras materias, con Elementos de Historia natural.

BACHILLERATO MODERNO

Bachillerato elemental.

[Nociones generales de Geografía e Historia Universal y Geografía e Historia de España, por Geografía general especial de España, y Elementos de Historia Universal y especial de España.

Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría, por Elementos de Aritmética y de Geometría.

Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, por Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Rudimentos de Economía política.

Francés (primero y segundo cursos, por Francés (primer curso).

Francés (tercer curso), por Francés (segundo curso).

Bachillerato universitario.

A los alumnos que hayan aprobado en la Universidad el examen de las diferentes materias que constituyen el Bachillerato de Ciencias se les dará por aprobadas, en la carrera de Comercio, las asignaturas de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Física y Química, aplicadas al Comercio; primeras materias con Elementos de Historia Natural y dos cursos de Inglés, Alemán o Italiano, según el idioma que hayan aprobado en la Universidad.

A los alumnos que hayan aprobado el examen de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato de Letras se les dará por aprobadas, en Comercio, las asignaturas de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, previa la aprobación de Ampliación de Aritmética y los dos cursos de Inglés, Alemán o Italiano que hayan aprobado en la Universidad.

Es de parecer asimismo esta Comisión que los alumnos que aspiren a convalidar en las Escuelas de Comercio las asignaturas mencionadas acudan directamente, con sus instancias, a estos Centros y que los Directores de los mismos decreten por sí mismos la conmutación de dichas asignaturas."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, pero concediendo alzada contra las resoluciones de los Directores ante la Dirección general respectiva.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Señores Directores de las Escuelas de Comercio.

("Gaceta" 9 mayo 1929.)

Anunciando a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Patología quirúrgica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos

numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de mayo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo y también bajo

pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de mayo de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somonte.

("Gaceta" 14 mayo 1929.)

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo y también bajo la pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de mayo de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somonte.

("Gaceta" 14 mayo 1929.)

Dirección general de Bellas Artes.

Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de 25 de agosto de 1917 y Reales órdenes de 11 de febrero último y de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa:

"Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal estime necesarias, atendiendo al número de opositores que en ellas tomen parte y a la exten-

sión de los trabajos escritos y discusión a que éstos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se celebrará en un sólo acto o separadamente, a juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para piano: una impuesta, la misma para todos los opositores, y que será la "Sonata en "fa" sostenido menor (op. 11), de Schumann (edición Peters), y otras dos, una elegida por el interesado y otra a la suerte de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo en dicha lista, por lo menos, 12 piezas de concierto para piano, entre las que se incluirán dos o tres para clavecín, bien sean éstas originales o transcritas por los grandes Maestros modernos.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presente cada opositor.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera consistirá en dar una lección práctica a dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimiento del instrumento y otro del último año de la enseñanza, y además poner a una obra para piano, escrita "ad-hoc", los signos de expresión articulaciones, pedales, digitación, etc., etc., contestando a las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que a las que se refieran a cualquiera otra parte de los ejercicios. La segunda parte consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobada en el Conservatorio la enseñanza completa de Armonía, en realizar a cuatro partes armónicas un bajo y tiple de condiciones y dificultades análogas a las que se imponen en los ejercicios de examen de cuarto año en dicha enseñanza.

El tercer ejercicio se realizará con la lectura de la Memoria y programa que cada opositor presentará al Tribunal; éste podrá hacer al opositor las objeciones que juzgue convenientes.

La Memoria habrá de comprender la historia del Piano, una descripción del mismo de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas pedagógicos conocidos para la enseñanza del piano y las más importantes obras didácticas escritas para este fin y también detallado, dividiéndolo en años escolares según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir el mayor grado de perfección en la dicha enseñanza".

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado

Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910 ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de mayo de 1929.—El Director general, Infantas.

("Gaceta" 14 mayo 1929.)

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Sujo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de concurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 511 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Criminal Militar.

Núm 3.380.

RIO VILLAGRASA, Mariano del; domiciliado en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; procesado por delito de estafa en la causa número 31 de 1929; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria, para recibirle declaración indagatoria e ingresar en prisión, decretada en dicha causa.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Seguros mutuos de Incendios de Zaragoza.

Esta Sociedad celebrará el 26 del corriente, a las once de la mañana, en la Casa del Excelentísimo Ayuntamiento, la asamblea general ordinaria.

Zaragoza, 15 de mayo de 1929.—El Presidente, Manuel Mainar Barnolas.—El Secretario, Felipe Matute.

IMPRENTA DEL HOSPICIO